

Traducción española del artículo alemán: „Der Flüchtlingspass nützt hier nichts“ – Kolumbianische Flüchtlinge in Ecuador”. Publicado en las revistas “iz3w” (www.iz3w.org), #341, marzo/abril 2014, y “Hinterland” (www.hinterland-magazin.de), # 25/2014:

## **“El carnet de refugio no nos sirve aquí” Refugiados colombianos en Ecuador**

**En ningún otro país de América Latina viven tantas personas refugiadas como en Ecuador. La mayoría llegó huyendo del conflicto armado y la violencia en Colombia. A treinta años de la Declaración de Cartagena, sigue siendo cada vez más difícil que reciban protección contra la deportación.**

de **Sebastian Muy**

Desde hace mucho tiempo, todas las partes involucradas en el conflicto armado en Colombia han utilizado el desplazamiento forzado como estrategia de guerra en contra de aquellos que acusan de tener conexiones con la respectiva contraparte. A partir del año 2000, y durante los primeros años que le siguieron, el conflicto colombiano sufrió una escalada que aumentó significativamente el número de solicitudes de asilo en Ecuador. Sin embargo, sólo una minoría de las personas que se ven obligadas a huir presentan solicitud de asilo.

En el marco del llamado ‘Registro Ampliado’, un programa con un plazo fijo de un año y un procedimiento rápido y simplificado, entre marzo de 2009 y marzo de 2010, miles de solicitudes de asilo de colombianos en las regiones del norte de Ecuador fueron examinadas. Los empleados del gobierno, con el apoyo del ACNUR, actuaron con base en los criterios de la definición de refugiado de la Declaración de Cartagena de 1984. Cerca de 28.000 colombianos fueron reconocidos en este período como refugiados en Ecuador, y por lo tanto obtuvieron acceso a la protección contra la deportación y la libertad de movimiento. El rechazo definitivo de la condición de refugiado no era una opción en el proceso, pero casi 1.200 casos fueron remitidos para su segunda examinación en el proceso estándar.

Las experiencias de desplazamiento de millones de personas, como consecuencia del terror estatal y paramilitar en varios países de América Central a inicios de los años ochenta, llevaron a la realización de la Conferencia sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá, que resultó en la adopción de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados, aprobada en 1984 en Cartagena de Indias, Colombia. Núcleo de la declaración es una definición de refugiado que adapta y amplía el concepto de refugiado de la

Convención de Ginebra de 1951. La definición no sólo incluye aquellos que se huyen de su país por “el temor bien fundado de ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas”<sup>1</sup>, sino también aquellas personas que se ven forzado a escapar “porque su vida, seguridad o libertad están amenazadas por la violencia generalizada, la agresión externa, los conflictos internos, las violaciones masivas de los derechos humanos u otras circunstancias que dan lugar a graves perturbaciones del orden público”<sup>2</sup>.

La Declaración de Cartagena no es vinculante jurídicamente para los países firmantes. La definición de refugiado, sin embargo, ha sido incorporada por la mayoría de los países de América Latina en sus legislaciones nacionales de asilo, ya sea literalmente o con variaciones mínimas. No obstante, en un estudio sobre la aplicación de la definición regional de refugiado en América Latina, Michael Reed-Hurtado llegó a la conclusión que apenas juega un papel en la práctica administrativa. Ecuador fue el único país que, en el período limitado del Registro Ampliado, aplicó la definición de refugiado de Cartagena en la forma prevista por los autores de la declaración.<sup>3</sup>

Sin embargo, desde la terminación del programa en marzo del 2010, en Ecuador las medidas restrictivas han ganado cada vez más importancia. Los refugiados colombianos han sido considerados cada vez más como un riesgo para la seguridad interna por el gobierno de Rafael Correa, lo que culminó en mayo de 2012 con la adopción de un decreto presidencial 1182, eliminando la definición ampliada de refugiado de la Declaración de Cartagena después de 25 años de la legislación nacional, e implementando un plazo de 15 días para solicitar el asilo. El rebasamiento puede traer consigo la detención y la deportación sin examinar los riesgos para las personas afectadas.

Ante este status quo, la ONG Asylum Access Ecuador (AAE) decidió, junto con otras organizaciones de la sociedad civil, evidenciar los puntos débiles de la política de refugio en América Latina en el trigésimo aniversario de la Declaración de Cartagena. En un proyecto de investigación<sup>4</sup>, se identificaron los principales obstáculos que dificultan que los refugiados tengan acceso a los derechos que promulga la declaración. En dos grupos focales, iniciados por AAE en la capital Quito y en San Gabriel, cerca de la frontera colombiana, 30 refugiados discutieron sobre sus desafíos más apremiantes. Como los problemas más urgentes que enfrentan, designaron el acceso al trabajo, la salud, la vivienda y el reconocimiento de su condición de refugiados.

---

1 Convención de 1951 sobre Refugiados, art. 1, letra A, no. 2.

2 Declaración de Cartagena sobre Refugiados, III, Nr. 3.

3 Véase: Reed-Hurtado, Michael. The Cartagena Declaration on Refugees and the Protection of People Fleeing Armed Conflict and Other Situations of Violence in Latin America, June 2013, <http://www.unhcr.org/51c800fe9.pdf>, pág. 18ff.

4 Los iniciadores de la Iniciativa Cartagena +30 eran las tres organizaciones Asylum Access Ecuador (AAE), Sin Fronteras I.A.P. de México y Asociación de Consultores y Asesores (ACAI) de Costa Rica. El proyecto es apoyado de más que 30 organizaciones de 15 países americanos y representa una plataforma de conexión entre las organizaciones.

Una de las participantes cuya solicitud al reconocimiento de la condición de refugiada había sido rechazada, dijo: "Me parece injusto que los empleadores se aprovechan de la situación jurídica de una persona, porque saben que uno es colombiano y, como me han dicho a mí, tan pronto como realicen una llamada, se puede ser deportado, prácticamente yo lo veo como una amenaza." Su hermana habló de experiencias similares: "A mí me cerraron la puerta, sólo porque soy colombiana."

No es raro que se coincida la discriminación xenófoba con la racista, como ilustra la declaración de un participante: "Tenemos dos problemas: Somos colombianos y somos afro-descendientes". Uno de los participantes había sido invitado a entrevistas de trabajo en varias ocasiones como economista con experiencia profesional. Después de haber mostrado su carnet de refugiado, no volvió a saber más de los empleadores, ha sido incluso rechazado una y otra vez en trabajos para los que está sobrecalificado debido a su documento de refugiado. "El carnet de refugio no sirve en absoluto nada en la búsqueda de un trabajo", opinó una mujer.

Los refugiados en la región fronteriza reportaron problemas en el acceso a la atención médica. Una mujer con un estatus de indocumentada dijo: "Los centros de salud no tratan a los colombianos, incluso a niños que están muy enfermos. No te tratan si no tienes papeles." Otro de los participantes con un estatus reconocido: "Si usted dice en el hospital que es colombiano, dicen que usted debe ir a Colombia. Prácticamente obligan a los refugiados regresar a Colombia para ir al hospital."

La Constitución Ecuatoriana garantiza a los refugiados y solicitantes de asilo el pleno ejercicio de sus derechos. Sin embargo, como un participante declara: "El problema es que la ley por desgracia se quedó en un libro. En la realidad, no se aplica a nosotros."

Las experiencias expresadas por los participantes reflejan en gran parte los hallazgos empíricos de investigadores de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) en Quito. Stuart Schussler resume los resultados de su estudio sobre la situación de las personas refugiadas colombianas en Quito de la siguiente manera: "La mayoría de los refugiados no aplican protección, las peticiones de la mayoría de los solicitantes son rechazados, y los que reciben protección oficial no pueden ejercer los derechos en la práctica."<sup>5</sup>

Según un estudio realizado por la FLACSO sobre las condiciones de vida de la población refugiada colombiana en Quito y Guayaquil, el aspecto más importante del reconocimiento legal como persona refugiada es la protección contra la

---

5 Schussler, Stuart: Entre la sospecha y la ciudadanía. Refugiados colombianos en Quito, Quito (FLACSO), 2009, pág. 38.

deportación.<sup>6</sup> Pero el reconocimiento cambia poco la situación de vulnerabilidad y la precariedad en la que viven. Debido a la xenofobia en la sociedad en las instituciones, resulta que incluso para las personas colombianas con un estatus legal a menudo es extremadamente difícil acceder a un trabajo digno, vivienda, educación y atención de la salud. Si bien es verdad que un gran número de ciudadanos ecuatorianos son afectados por la pobreza y la falta de acceso a importantes recursos sociales, las condiciones de discriminación hacen que los refugiados colombianos sean entre las más afectados, figurando comúnmente entre los más pobres de los pobres. Para algunas personas colombianas, la situación es aún peor, pues no sólo son discriminadas por su nacionalidad y situación de refugiado, sino por motivos raciales, situación económica, su género y su orientación sexual.

La mayoría de los refugiados cuyas solicitudes de asilo son rechazadas o que no se registran con las autoridades ecuatorianas, se ven amenazados por la deportación y no tienen acceso al mercado de trabajo regular ni por causas legales. Estas personas no pueden dirigirse sin riesgo a las autoridades, por lo que pueden ser más fácilmente víctimas de fraude de pagos, violencia sexual y otros abusos. Con el Reglamento 1182 de 2012, se ha deteriorado más el marco jurídico para el acceso al derecho para los refugiados colombianos en Ecuador: Todas aquellas personas que sí cumplen con los criterios de la definición de refugiado de Cartagena, pero no los de la Convención de 1951, así como aquellos que no presentan una solicitud de asilo en el plazo de 15 días, ahora son excluidos del estatus de refugiado, de la protección contra la deportación y todos los derechos asociados con dicho estatus.

**Sebastian Muy** es asesor temporal en el área de Incidencia Política en la organización Asylum Access Ecuador en Quito.

---

<sup>6</sup> Véase Ortega, Carlos / Ospina, Oscar (Ed.). “No se puede ser refugiado toda la vida...” Refugiados urbanos: el caso de la población colombiana en Quito y Guayaquil, Quito (FLACSO), 2012, pág. 229.